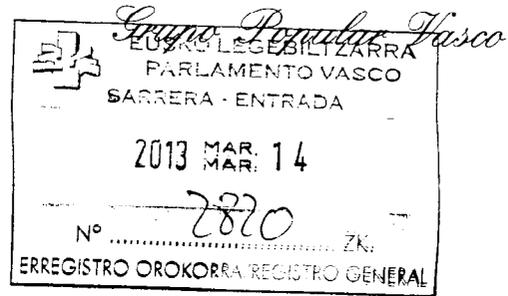




EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO



A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

M^a Carmen López de Ocariz López de Munain, Parlamentaria del Grupo Popular Vasco-Euskal Talde Popularra, al amparo del vigente Reglamento, tiene el honor de presentar las siguientes **ENMIENDAS** a la **PROPOSICIÓN DE LEY** De modificación de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco **10\09\02\03\0001**

ENMIENDA N^o1 DE MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado 4 en el artículo 17 de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, con el siguiente tenor:

"4. Dentro de los límites de los espacios naturales protegidos no podrá llevarse a cabo explotación minera a cielo abierto salvo en el caso de que no suponga la transformación permanente de la superficie original de los mismos, para lo cual se garantizará una reposición del terreno con la misma identidad geométrica y valores ambientales equivalentes a los preexistentes.

Las explotaciones subterráneas que se realicen dentro de los límites de los espacios naturales protegidos deberán ubicar las instalaciones de tratamiento y demás elementos auxiliares fuera de los límites del espacio natural protegido, y en terrenos que deberán obtener calificación urbanística apta para las labores extractivas; se exceptuarán las bocaminas y sus accesos, que, en todo caso, se adaptarán a lo dispuesto en el párrafo primero.

En todo caso, los proyectos para actividades extractivas en espacios naturales protegidos, tanto a cielo abierto como subterráneas, se someterán en su integridad, es decir, tanto las labores extractivas como las instalaciones, a la preceptiva evaluación de impacto ambiental individualizada.

Ello no obstante, los instrumentos de ordenación y de uso y gestión de los espacios naturales protegidos podrán limitar la actividad extractiva, tanto a cielo abierto como subterránea, motivando adecuadamente la incompatibilidad de la misma con los valores medioambientales y criterios de protección de dichos espacios".

JUSTIFICACIÓN

Compaginar la protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Económico.

ENMIENDA Nº2 DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Transitoria con el siguiente tenor:

“Los titulares de derechos mineros vivos a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 11 de marzo, que hubiesen tramitado planes o proyectos de explotación con anterioridad a dicha fecha dentro de los límites de lugares de importancia comunitaria -LIC- y zonas de especial protección para las aves -ZEPA- no estarán afectados por la presente modificación.”

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de contemplar situaciones transitorias.

ENMIENDA Nº3 DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Final con el siguiente tenor:

“La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.”

JUSTIFICACIÓN

Evitar vacatio legis



VºBº PORTAVOZ

En Vitoria a 14 de marzo de 2013



Fdo. Mª Carmen López de Ocariz

Parlamentaria Grupo Popular Vasco